

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, corrieron los días 3, 7 y 8 de junio de 2016 (Inhábiles, 4, 5 y 6 de junio de 2016). En silencio. Sirvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 390

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00807-00
DEMANDANTES	ZENAIDA CLAVIJO GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MUNICIPIO DE TORO - VALLE DEL CAUCA Y PERSONERÍA MUNICIPAL DE TORO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que los demandados contestaron la demanda dentro de término (fl. 92), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los abogados debidamente acreditados.

Ahora, observa el Despacho que el abogado Javier Andrés Chingual García, presentó renuncia al poder otorgado (fls. 100-102). Por lo anterior, considera este despacho que lo procedente, es aceptar la renuncia del apoderado de la parte demandada en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda presentada oportunamente por los demandados Fiscalía – General de la Nación (fls. 64-84) y Municipio de Toro – Valle del Cauca (fls. 85-91).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 1º de agosto de 2017 a las 10 A.M.

3 - Reconocer personería al abogado Diego Alejandro Nova Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.869 expedida en Manizales - Caldas y T.P. No. 159.802 del

C. S. de la J., como apoderado de la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 74).

4 - Reconocer personería al abogado Francisco Javier Mejía Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.221.617 y T.P. No. 111.206 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Toro – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 89).

5 - Reconocer personería al abogado Javier Andrés Chingual García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.715.537 expedida en Ipiales – Nariño y T.P. No. 92.269 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Toro – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 94). Por lo anterior, se revoca el poder conferido al abogado Francisco Javier Mejía Toro.

6 - Aceptar la renuncia del poder al abogado Javier Andrés Chingual García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.715.537 expedida en Ipiales – Nariño y T.P. No. 92.269 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de El Cairo - Valle del Cauca, contenida en el escrito visible a folios 100-102, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

7 – Notifíquese por estado la presente decisión.

8 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

9 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

10 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 6, 7 y 8 de abril de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 391

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00809-00
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA SURTIVALLE S.A.S
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 220), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los abogados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentada oportunamente por el municipio de Cartago – Valle del Cauca (fls. 151-219).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 1º de agosto de 2017 a las 2 P.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Julio César Valencia Carvajal y Delio María Soto Restrepo, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.228.172 y 6.524.403 y T.P. Nos. 112.821 y 122.128 del C. S. de la J., como apoderados del municipio de Cartago – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 151-152 y 214-215).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>055</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 31/03/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 1, 2 y 5 de diciembre de 2016 (Inhábiles 3 y 4 de diciembre de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 392

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00816-00
DEMANDANTE	HERNAN DE JESUS HERRERA NARANJO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 158) y la reforma de la misma (fl. 167), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda y de la reforma a la misma, presentados oportunamente por la demandada (fls. 131-141 y 163-166).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 3 de agosto de 2017 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Luís Eduardo Arellano Jaramillo y Martha Cecilia Rojas Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.736.240 y 31.169.047 y T.P. Nos. 56.392 y 60.018 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 142-143).
- 4- Reconocer personería a la abogada Ana Beatriz Morante Esquivel, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.177.170 y T.P. No. 77.684 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en

los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 169). Por lo que se le revoca el poder conferido a la abogada Martha Cecilia Rojas Rodríguez.

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>055</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 31/03/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaría</p>
--